



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- Que mediante Resolución RE-02069-2025 del 06 de junio de 2025, la Corporación AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.152, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de veintiséis (26) individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-196113 ubicado en vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral.
- 1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se requiere la compensación ambiental mediante la siembra de 78 árboles de especies nativas o, el Pago de Servicios Ambientales PSA por un valor de \$1.928.472
2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-15380-2025 del 26 de agosto de 2025, el señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO AGUDELO** hace relación a la observancia antes mencionada.
3. Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-08175-2025 del 18 de noviembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

...

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-196113 ubicado en vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral, la cual fue acompañada por el señor Carlos Alberto Jaramillo Agudelo (en calidad de propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	17	46.77	6	7	29.186	2342
-75	17	45.22	6	7	30.565	2342
-75	17	45.99	6	7	28.322	2342

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	18
<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarrigo	20
<i>Ochroma pyramidalis</i>	Balso	10

<i>Miconia notabilis</i>	<i>Florentino / mortiño</i>	10
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Guayacan</i>	10
<i>Tecoma stans</i>	<i>Chirlobirlo</i>	10
Total		78

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico.

Registro fotográfico:



Para los residuos generados del aprovechamiento, se les dio manejo por recolección.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02069-2025 del 6 de junio del 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de veintiséis (26) individuos de especie exótica, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-196113 ubicado en vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria		X			<i>El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.</i>

<p>Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de setenta y ocho (78) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 1.928.472, equivalentes a la siembra de setenta y ocho (78) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>				<p>Mediante el radicado CE-15380-2025 del 26 de agosto del 2025, se informa la siembra de especies nativas de la región, evidenciando el día de la visita que se encuentran en buenas condiciones de siembra, además cuentan con cercos perimetrales con el fin de identificar la zona de siembra.</p>
<p>Art 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frente al manejo de residuos: <p>Deberán realizar un adecuado manejo y disposición. - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. - Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. - Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada. 	<p>13/11/2025, día de la visita</p>			<p>Los residuos se les dio manejo por medio de recolección.</p>

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-02069-2025 del 6 de junio del 2025, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.152, realizo el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



02069-2025 del 6 de junio del 2025, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

El señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.152, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02069-2025 del 6 de junio del 2025, relacionados con la compensación ambiental por medio de siembra de individuos de especies nativas de la región.

El señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.152, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02069-2025 del 6 de junio del 2025, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-08175-2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02069-2025 del 06 de junio de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02069-2025 del 06 de junio de 2025, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.594.152, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-196113 ubicado en vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051480645379**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIÁN ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480645379

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – **Fecha:** 25/11/2025

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02